

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR. — VIGILANCIA.**  
 Negociado 4.º—Núm. 9.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos Manuel Diaz Garcia, de 37 años, ojos, pelo y bigote negros, viste traje oscuro, con bufanda blanca, es natural de Málaga y habla con dificultad; y Miguel Ruiz Martin, de 34 años, color moreno, estatura baja, usa chaqueta calesera y es natural de Castro del Pico; ambos fugados de la cárcel de Baena (Córdoba), el día 22 del actual.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 27 de Enero de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

**COMISION PROVINCIAL.**

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 19 de Noviembre de 1889, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 94 de la ley provincial vigente, para acordar y resolver los expedientes que se detallarán por afectar carácter de urgencia.

Se declaró abierta la sesión por el Excmo. Sr. Gobernador D. Eduardo Gonzalez Rivera, Presidente.

Elecciones municipales.—Matilla.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia elevada á su autoridad por Zoilo Moreno, vecino de dicho pueblo, denunciando el hecho de no haber estado expuestas al público las listas electorales para la próxima renovación de Ayuntamientos y visto cuanto resulta del mismo, la Comisión acordó manifestar á la enunciada autoridad proceda desestimar la denuncia presentada, reservando al recurrente los derechos que crea asistirle.

Muñoveros.—Remitido igualmente á informe por la citada autoridad la consulta que se le ha dirigido por el Alcalde de dicho pueblo, referente á que si habiéndose elegido en Mayo de 1885 dos Concejales de los siete que componen aquel Ayuntamiento y en el de 1887 los cinco restantes ha de procederse en este año á la elección de dos ó debe hacerlo de tres de aquéllos, la Comisión acordó devolver dicha consulta al Sr. Gobernador informándole que según lo dispuesto en las Reales ordenes de 12 de Abril de 1883, 26 de Julio, 19 de Noviembre de 1887 y 6 de Marzo de 1888, procede elija tres Concejales, sorteando entre los cinco que les corresponde quedar al que deba cesar, para que de este modo aparezca normalizada la consti-

tución de dicho Ayuntamiento.

Aldeonte.—Vista la consulta dirigida por el Alcalde de dicho pueblo, respecto á si han de elegirse en la próxima renovación del Ayuntamiento los tres Concejales que han de sustituir á los que les corresponde cesar, y otro para el que cubra la vacante que existe en dicho Ayuntamiento, la Comisión acordó remitir dicha consulta al Sr. Gobernador informándole que según lo prevenido en el art. 42 de la ley municipal vigente y Reales ordenes de 8 de Marzo de 1881 y 1.º de Mayo de 1888, deben elegirse cuatro Concejales votando cada elector solo tres.

Navas de Oro.—Vista asimismo la consulta que el Alcalde de dicho pueblo dirige al Sr. Gobernador y este ha remitido á informe, respecto á si en las próximas elecciones municipales ha de elegir la mitad más uno de los Concejales que componen el Ayuntamiento por deber constar de nueve en vez de ocho que hoy tiene, esta Comisión teniendo en cuenta lo que disponen las leyes sobre la materia, acordó devolver á la citada autoridad dicha consulta informándole que declarados oficiales los resultados del Censo electoral formado en 1887 por Real orden de 27 de Junio del año actual, procede que el Ayuntamiento de Navas de Oro le constituyan nueve Concejales, según la escala que se une al artículo 35 de la ley municipal vigente, y por consiguiente deben ser cinco los que han de elegirse en las próximas elecciones.

Asimismo la Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del artículo 98 de la vigente ley provincial.

Beneficencia y Sanidad.—Ca-

pital.—Trascrita por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, comunicación del Médico de los mismos, en la que manifiesta haberse presentado varios casos de anginas en los párvulos acogidos en ellos, y que dos han presentado carácter gangrenoso, la Comisión acordó quede en suspenso el ingreso de huérfanos procedentes de los pueblos epidemiados de difteria ó cualquier otra enfermedad contagiosa como asimismo de los niños que estén en lactancia ó en poder de las nodrizas en igual caso, rogando al Sr. Gobernador se digne remitir nota de los pueblos que estén invadidos de enfermedades contagiosas, pasando por esta dependencia copia de la misma al Director de los citados Establecimientos.

Sanidad.—Riaza.—Trascrita por el Sr. Gobernador civil comunicación que le ha dirigido el Subdelegado de Medicina del partido de la citada villa, manifestando que se ha personado en el pueblo de Alquité, donde desgraciadamente se encuentra desarrollada la epidemia difterica y visto cuanto de la comunicación referida resulta, la Comisión acordó que dicho Sr. Subdelegado de acuerdo con el Alcalde de Villacorta, nombre practicante para que pueda atender á uno ó más pueblos epidemiados, sin perjuicio de su buena asistencia á los enfermos, á juicio del repetido Subdelegado, y por último que se abonen las dietas que devengue el practicante con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial corriente, sin perjuicio de resolver en una de las primeras sesiones respecto á los demás gastos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 19 de Noviembre de

1889. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—El Gobernador Presidente, Eduardo Gonzalez.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 26 de Noviembre de 1889, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 94 de la ley provincial vigente para acordar y resolver los expedientes que se expresan, por afectar carácter de urgencia.

Se declaró abierta la sesión por el Excmo. Sr. Gobernador D. Eduardo Gonzalez Rivera, Presidente.

Elecciones.—Cozuelos de Fuentidueña.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil la consulta que le ha dirigido el Alcalde de dicho pueblo respecto al número de Concejales que habían de elegirse en la próxima renovación de Ayuntamientos, y resultando de la misma que el sorteo verificado en 22 de Abril último para designar el que había de salir de los cinco elegidos en 1887 correspondió á D. Juan Sebastian, resultando que posterior á dicho sorteo fué nombrado fiscal municipal D. Gregorio Pecharroman que le había correspondido continuar de Concejal habiendo cesado en este cargo por optar por el judicial, se acordó devolver al Sr. Gobernador la consulta remitida, informándole que en concepto de esta Corporación deben elegirse tres Concejales y que continúe siéndolo D. Juan Sebastian que en el sorteo le correspondió cesar.

San Ildefonso.—Remitida igualmente á informe la consulta dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de dicho Real Sitio referente al número de Concejales de que ha de componerse el Ayuntamiento y de los que han de elegirse en la próxima renovación, se acordó contestar á dicha autoridad con devolución de la consulta que teniendo San Ildefonso 3.591 habitantes según el censo de población de 31 de Diciembre de 1887 aprobado por Real orden de 27 de Junio último, debe componerse el Ayuntamiento de once Regidores, según la escala que acompaña al artículo 35 de la ley municipal vigente y en su consecuencia elegirse seis Concejales en la renovación próxima.

Bernuy de Porreros.—Vista la consulta dirigida por el Alcalde de dicho pueblo y remitida igualmente á informe por el S. Gobernador respecto á si han de elegirse dos Concejales ó tres y caso de ser estos últimos quién ha de cesar de los nombrados en 1887, se acordó informarle que, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 26 de Julio y 19 de Noviembre de 1887 y 6 de Marzo de 1888, deben elegirse en el año actual tres Regidores, cesando

uno de los nombrados en 1887, á cuyo efecto se practicará entre ellos el oportuno sorteo para designar el que ha de cesar.

Aillón.—Dada cuenta de la oportuna consulta dirigida á esta Corporación por el Alcalde de dicho pueblo, se acordó remitirla al Sr. Gobernador manifestándole que entre los cinco Concejales elegidos en Mayo de 1887, debe verificarse un sorteo para que designe el que corresponde cesar y que en la próxima elección corresponde se elijan cuatro Concejales.

Santa María de Riaza.—Dada cuenta de la consulta dirigida á esta Corporación por el Sr. Gobernador hecha por el Alcalde del indicado pueblo, se acordó devolver la citada consulta informándole que según lo dispuesto deben elegirse además de los tres Concejales que reemplacen á los que les ha correspondido cesar, otro que cubra la vacante que existe por fallecimiento.

Gemuño.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe la consulta que le ha dirigido el Alcalde del citado pueblo, respecto á los Concejales que han de elegirse en la próxima renovación de Ayuntamientos, se acordó devolverle la citada consulta, manifestándole que en concepto de esta Corporación deben elegirse tres Concejales que reemplacen á los que deben cesar y otro que cubra la vacante que existe por fallecimiento de un Regidor que le correspondía continuar.

Reemplazos.—Barbolla.—Trascrita por el Sr. Gobernador para que se cumpla lo prevenido en el artículo 154 de la ley de quintas de 21 de Enero de 1886 la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, á la que acompaña la instancia documentada que ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el mozo Nicolás Fernández Arnanz, soldado por el cupo del expresado pueblo y reemplazo de 1887, en súplica de que se le devuelvan las 2.000 pesetas que entregó para redimir el servicio militar y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acordó se devuelva á la citada autoridad el expediente, informándole que procede la devolución solicitada.

Asimismo la Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Sanidad.—Villacorta.—Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de dicho pueblo trasladada por el Sr. Gobernador, en que manifiesta como ampliación á lo que tenía dicho sobre la epidemia diftérica de dicho pueblo y sus agregados, que la Junta local de sanidad considera como precisa la cantidad de 500 pesetas para convativ dicha enfermedad, se acordó librar al Alcal-

de del citado pueblo la cantidad de 250 pesetas que serán satisfechas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial del corriente año, previniendo al Alcalde que para la inversión de dicha suma se ponga de acuerdo con el Médico y Cura párroco de la localidad y que á su tiempo rinda la oportuna cuenta.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Gonzalez.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Noviembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Rufino Arango.

Reemplazos.—Estebanvela.—Examinado el expediente remitido por el Alcalde del pueblo enunciado, instruido á instancia de Tecla Ortega Aranda, vecina del mismo, para que se declare soldado condicional á su hijo Celedonio Ponce Ortega, mozo sorteable para el actual reemplazo, y resultando que la solicitante es viuda pobre y que su otro hijo Francisco Norberto ha contraído matrimonio el día 18 del actual, y habiéndose cumplido por la madre del mozo y el Ayuntamiento lo preceptuado en el art. 85 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, la Comisión, considerando que el citado mozo Celedonio Ponce Ortega se halla comprendido en la actualidad en el segundo caso del art. 69 de dicha ley, acordó rectificar la clasificación declarándole soldado condicional y excluirle por lo tanto de la lista de sorteables.

Bernardos.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de la indicada villa, á instancia de Vitoria Martin Vacas, en pretensión de que se declare soldado condicional á su hijo Prudencio Piñatazo Martin, que en el año actual ha sido clasificado mozo sorteable al practicarse la revisión de su expediente, por haber cesado la excepción que tenía en los tres reemplazos anteriores, y resultando del expediente de 1886 que dicho mozo fué declarado soldado condicional por la excepción alegada de ser hijo de viuda pobre que tiene otro en el Ejército por su suerte, cuya excepción continuó en los reemplazos siguientes de 1887 y 1888 habiendo sido declarado sorteable al hacer la revisión de expedientes en el año actual por hallarse ya su hermano Pedro en situación de reserva, y resultando que este último ha contraído matrimonio el 8 de Junio último continuando la madre en su estado de viuda pobre, la Comisión,

considerando que el mozo Prudencio alegó en el primer año del reemplazo la excepción que hoy le asiste y por consiguiente que se halla comprendido en el artículo 85 de la ley de Reclutamiento vigente, acordó se rectifique la clasificación de sorteable que tenía, declarándole soldado condicional, y que se le excluya de la lista de aquellos por haber adquirido la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados.

Condado de Castilnovo.—Resultando de la pretensión hecha en el expediente instruido ante el Ayuntamiento de dicho pueblo por Antonia Ruiz Martin, vecina del mismo, para que se declare soldado condicional á su hijo Angel Esteban Ruiz, porque después de la clasificación de soldados sorteables, ha adquirido la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre, que no se justifica con la oportuna partida el matrimonio que se dice contraído del hermano del mozo que resultaba estar soltero el día de la clasificación referida, la Comisión acordó se reclame dicho documento para poder resolver en su vista lo que proceda.

Montuenga.—Resultando de comunicación de la Alcaldía de dicho pueblo que Isidro de Pablos Gallego tiene un hermano viudo y sin hijos, cuyo antecedente se tenía reclamado para resolver en el expediente instruido á instancia de su madre Ventura Gallego para que se clasifique á aquel soldado condicional variándole de la de sorteable que le fué hecha en el actual reemplazo, la Comisión, considerando que si bien ha fallecido el padre el día 18 de Octubre último, no se halla comprendido en el párrafo segundo, artículo 69 de la ley de Reclutamiento vigente, por tener otro hermano mayor de edad, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento por el que le ha declarado soldado condicional y que continúe en la situación de sorteable en que se encuentra, advirtiéndole á la indicada Corporación municipal, para que en lo sucesivo, cuide de cumplir con el precepto de la ley, dando conocimiento á todos los interesados en el reemplazo, de la formación de esta clase de expedientes.

Navafria.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Juan Escribano Garcia, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que se declare soldado condicional á su hijo Martin Escribano Vicente, que en la actualidad es mozo sorteable, por haber adquirido excepción legal después del día de la clasificación y declaración de soldados, se acordó manifestar al Alcalde que por el recurrente se justifique dentro del plazo de diez días por medio de información testifical, que su hijo Martin le socorre ó ayuda á

mantener, para en su vista resolver lo que proceda.

**Olombrada.**—Dada igualmente cuenta del expediente instruido á instancia de Tiburcia Cárdena Berdugo, vecina de dicho pueblo en pretensión de que á su hijo Maximino de Dios Cárdena, mozo sorteable para el actual reemplazo, se le declare soldado condicional por haber contraído matrimonio en Mayo último otro hijo que tenía en su compañía mayor de 17 años, la Comisión para poder resolver, acordó se haga saber á la interesada que en un plazo de diez días justifique por testigos ó en la forma que pueda hacerlo que su hijo Maximino la socorre ó ayuda á mantener.

**Capital.**—Debiendo verificarse en la zona militar núm. 2 (Madrid), el sorteo de los mozos alistados en esta provincia en el cual no tienen participación alguna las Autoridades ó Corporaciones provinciales ó municipales y al objeto de evitar los gastos que habían de originarse á los interesados al trasladarse á Madrid, si pretendieran enterarse del resultado de dicho acto, se acordó rogar al Jefe dicha zona se digne, tan pronto se verifique el sorteo, remitir á esta Corporación copia certificada de los nombres, pueblos y número que les haya correspondido á los citados mozos para que insertándose en el *Boletín oficial* llegue á conocimiento de los mismos, encareciéndole se digne contestar si accede á esta pretensión.

**Ayuntamientos.**—Melque.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Martín de Frutos, Regidor del Ayuntamiento del expresado pueblo, contra el acuerdo del mismo que no le admitió la dimisión que de dicho cargo había presentado fundada en tener 60 años y estar delicado de salud, esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la ley municipal, acordó revocar el tomado por el citado Ayuntamiento, y que procede admitirle la renuncia que hace del cargo de Concejal, poniéndolo en conocimiento del señor Gobernador, manifestándole que produciéndose una vacante de Concejal en el repetido Ayuntamiento de Melque, antes del día 1.º de Diciembre en que han de verificarse las elecciones, procede, si así lo estima ordenar, que se tome en cuenta para fijar el número de Concejales que han de ser elegidos.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

**Instrucción pública.**—Capital.—Debiendo formar parte de la Junta de Instrucción pública de esta provincia un Vocal de la Comisión provincial según lo dis-

puesto en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1874 y 19 de Marzo de 1875, y habiendo cesado en este cargo el Sr. Diputado D. José Bermejo Mayoral, la misma acordó, en cumplimiento de las citadas disposiciones formar la correspondiente terna para que por quien corresponda se nombre el que ha de reemplazar al Sr. Bermejo Mayoral.

**Contabilidad provincial.**—Capital.—Examinadas las correspondientes cuentas del esterado y aparatos de calefacción para las habitaciones del Excmo. señor Gobernador, como asimismo las presentadas por los Maestros de Albañilería y Carpintería por obras ejecutadas en el mismo edificio, la Comisión acordó sean satisfechas aquellas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 27 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

*Alcaldía de Juarros de Riomoros.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 91, se hace preciso que todos los contribuyentes en él comprendidos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, desde que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relación por duplicado de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en todo el año económico; bien entendido que pasado dicho término no serán admitidas las que después se presenten.

Juarros de Riomoros 22 de Enero de 1890.—El Alcalde Cipriano Herrero.

*Alcaldía de Linares.*

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Sala oficina de esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga dentro de dicho periodo.

Linares 20 de Enero de 1890.—El Alcalde, Calixto Cristóbal.

**Alcaldía constitucional de Segovia.**

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por administración, cuyo pormenor se expresa á continuación:

CLASE DE OBRA.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<i>Campo Santo.</i>						
Satisfecho por jornales.....	342	"	"	"	342	"
Idem á D. Gregorio Olalla, por pólvora de barrenos.....	"	"	35	"	35	"
Idem á D. Julian Aldeamil, por arreglo de herramienta.....	"	"	14'30	"	14'30	"
<i>Esplanada de Santo Tomás.</i>						
Satisfecho por jornales.....	294	"	"	"	294	"
<i>Cuesta de los Hoyos.</i>						
Satisfecho por jornales.....	731'25	"	"	"	731'25	"
Idem á D. Pedro Ortiz, por pólvora de barrenos..	"	"	69'25	"	69'25	"
<i>Empalme del Paseo Nuevo con la Estación.</i>						
Satisfecho por jornales.....	348	"	"	"	348	"
Idem á D. Julian Fernandez, por arreglo de herramienta.....	"	"	6'20	"	6'20	"
Idem á D. Gaspar Galindo, por idem.....	"	"	5'10	"	5'10	"
<i>Adoquinado de la calle de San Clemente.</i>						
Satisfecho por jornales.....	159'25	"	"	"	159'25	"
Idem á D. Pedro Ortiz, por plomo.....	"	"	5'25	"	5'25	"
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal comun.	"	"	23'68	"	23'68	"
<i>Alcantarilla de la calle de la Roncha.</i>						
Satisfecho por jornales.....	42	"	"	"	42	"
Idem á D. Adrian Ramirez, por cal hidráulica.....	"	"	18	"	18	"
Idem á D. Félix Lopez, por idem.....	"	"	6	"	6	"
<i>Arreglo de la Depositaria y otras dependencias del Ayuntamiento.</i>						
Satisfecho por jornales.....	100'50	"	"	"	100'50	"
Idem á D. Félix Lopez, por yeso.....	"	"	4'50	"	4'50	"
Idem á D. Adrian Ramirez, por efectos de ferreteria.....	"	"	50'60	"	50'60	"
Idem á D. Jacinto Piquero, por bayeta y reps.....	"	"	21'75	"	21'75	"
<i>Arreglo del felato de San Lorenzo.</i>						
Satisfecho por jornales.....	73'50	"	"	"	73'50	"
Idem á D. Guillermo Fernandez, por tejas.....	"	"	60'77	"	60'77	"
Idem á D. José Valverde, por maderas.....	"	"	34	"	34	"
Idem á D. Félix Lopez, por yeso.....	"	"	8'25	"	8'25	"
<i>Reparación del afirmado del Paseo Nuevo.</i>						
Satisfecho por jornales.....	76	"	"	"	76	"
<i>Arreglo del cuartel de la Casa Grande.</i>						
Satisfecho por jornales.....	273	"	"	"	273	"
<b>TOTALES.....</b>						
	2439'50	"	362'65	"	2802'15	"

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley municipal vigente se publica la presente nota.

Segovia 22 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

*Alcaldía de Monterrubio.*

Hallándose terminado el apéndice de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1890 á 91, se anuncia al público por el término de ocho días que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los contribuyentes y recla-

mar de agravios el que se crea perjudicado.

Monterrubio 20 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Barrero.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución,

Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Diego Rol y Solís y su esposa Ana Durán, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 8 de Enero de 1887:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Diego Rol y Solís y Ana Durán, en instancia presentada en 23 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Extremadura, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna; que sólo satisfacían de contribución 60 céntimos de peseta al año y que eran considerados pobres:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Matías Rol y Durán, que falleció en Ultramar en 21 de Noviembre de 1864, se expidió la Real Orden de 8 de Enero de 1887, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas, 50 céntimos desde el día 9 de Abril de 1886, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados, D. Francisco Delgado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de

Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 23 de Octubre de 1883, y no habiendo terminado la información hasta 9 de Abril de 1886, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Diego Rol y Ana Durán, no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 23 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 8 de Enero de 1887, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publica-

do fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. don Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se anuncia la muerte intestada de Doña Manuela Sanz Yagüe, natural de Santa Marta, provincia de Segovia, que falleció en esta Corte el día primero de Agosto del año último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, que la han solicitado su hermana de doble vínculo, Máxima Sanz Yagüe, sus hermanas consanguíneas Francisca Sanz Moreno, Rafaela Sanz Moreno y Petra Sanz Moreno, y sus sobrinos carnales Patricio Sanz y Benito, Vicenta Sanz y Benito, en representación de su difunto padre Isidro Sanz Yagüe, hermano de doble vínculo de la finada Manuela Sanz Yagüe, Manuel Villa y Sanz, Juana y Plácida Arribas y Sanz, en representación de su difunta madre Braulia Sanz Yagüe, hermana de doble vínculo de la Doña Manuela, y Lucía García y Sanz, en representación de su difunta madre Doña Rosa Sanz Moreno, hermana consanguínea de la Doña Manuela Sanz Yagüe, para que comparezcan á dicho Juzgado y Escribanía á usar del que les corresponde dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: El Juez, Federico Monsalvo.—El Escribano, Pedro Adrinerla Villarrubia.

El edicto inserto es conforme con el remitido con el exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste. Y para que conste con la remisión necesaria y para su inserción en el

Boletín oficial como en dicho exhorto se ordena, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á veinte de Enero de mil ochocientos noventa.—Justo de la Plaza Vega.

Juzgado municipal de Castroserracín.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante de Secretaría de este Juzgado. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al señor Juez municipal del mismo por término de veinte días, á contar desde que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales el señor Juez acordará la provisión en aquél que reúna mejores condiciones; la dotación consiste en los derechos de arancel vigente.

Castroserracín 20 de Enero de 1890.

—El Juez municipal, Dalmacio Peña Martín.

**Estación meteorológica de Segovia.**

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Bárometro.		TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0º.	Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.		
18 Enero.	682'9	1'0	13'7	-3'0	S. E.	Brisa.	Despejado.	
19 "	683'7	6'0	10'7	-1'0	S.	Idem.	Cubierto.	
20 "	682'4	7'8	10'8	-0'4	S. O.	Idem.	Idem.	
21 "	681'8	5'7	13'7	-1'8	S.	Idem.	Idem.	
22 "	678'2	7'3	10'6	-1'0	S. O.	Idem.	Idem.	
23 "	679'3	9'5	13'6	5'3	S. O.	Viento.	Idem.	

Idefonso Rebollo.

**ARRENDAMIENTO.**

Los que deseen tomar varias fincas en el término de Encinillas que llevan hoy en arrendamiento D. Mariano Velasco, Tomás Gomez y demás compañeros, vecinos del mismo pueblo, pueden pasar á tratar con D.ª Ramona Gilsanz, calle del Parador, números 5, 7 y 9, en Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.